

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 4º de la Ordenanza n° 856 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º: Prohíbese la circulación y estacionamiento momentáneo para carga y “descargas de mercadería en los siguientes horarios: de 10,00 a 13,00 y de 18,00 a 21,00 “horas, de lunes a domingo, inclusive.”

El Departamento Ejecutiva quedará facultado a instalar carteles “indicadores en distintos lugares de la ciudad, con indicación de los horarios de “prohibición, según Ordenanza n° 856 y modificatoria”.

ARTÍCULO 2º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS 8 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2004.-

Firmada: Marcos Torres. Vice Presidente 1º HCD. Silvina A. Millán. Secretaria HCD.-

Registrada bajo el n° 1.445 con fecha 16/07/04.-